

Expediente: 2714/16

Carátula: **COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L. c/ GONZALEZ RAMON CEFERINO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GONZALEZ, RAMON CEFERINO-DEMANDADO

20275751228 - OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L. c/ GONZALEZ RAMON CEFERINO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2714/16.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2714/16



H106038297867

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L. c/ GONZALEZ RAMON CEFERINO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2714/16.

San Miguel de Tucumán, 05 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por el letrado Andrés Carlos Ostengo en estos autos caratulados "COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L. c/ GONZALEZ RAMON CEFERINO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 26/09/2018 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Ramon Ceferino Gonzalez, en su carácter de empleado de COMUNA RURAL DE LAS CEJAS, hasta cubrir la suma de \$7.762 (\$4.820 en concepto de saldo de honorarios del letrado Andrés Carlos Ostengo, con más la suma de \$482 por el 10% de Ley 6.059 y con más la suma de \$2.460 que se calcula provisoriamente por acrecidas).

Constando en autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 06/05/2024, se intima a COMUNA RURAL DE LAS CEJAS, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en

fecha 06/06/2024.

En fecha 03/02/2025, el letrado Andrés Carlos Ostengo, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 04/02/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de COMUNA RURAL DE LAS CEJAS a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta virtual establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado ejecutante. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **COMUNA RURAL DE LAS CEJAS** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$22.000 (PESOS VEINTIDOS MIL)** a favor del letrado Andrés Carlos Ostengo.

PAB 2714/16.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 05/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

